



TEMA:	RESPONSABILIDAD FISCAL
RADICACIÓN:	73001-33-33-006-2015-00273-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADOLFO ALARCON GUZMAN
DEMANDADO	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR
ASUNTO:	CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL C.P.A.C.A

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **veinte (20) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, siendo las **cuatro de la tarde (04:00 PM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha primero (01) de agosto del año en curso para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 220 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-006-2015-00273-00** promovido por el señor **ADOLFO ALARCON GUZMAN** en contra de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR**.

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE – ADOLFO ALARCÓN GUZMÁN

Apoderado: FRANCISCO YESIT FORERO GONZÁLEZ
C.C. N°. 19.340.822 de Santa Fe Bogotá DC
T.P. N° 55.931 del C.S. de la J.
Dirección Electrónica: franyforlawyer@hotmail.com
Dirección: Carrera 2ª N° 7 - 22 Edificio el Mediterráneo Oficina 305

TEMA	RESPONSABILIDAD FISCAL
EXPEDIENTE:	73001-33-33-006-2015-00273-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADOLFO ALARCÓN GUZMÁN
DEMANDADO:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR
ASUNTO:	CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL

1.2. PARTE DEMANDADA – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR

Apoderado: ANDERSON ENRIQUE JAIMES PARADA

C.C. N°. 1.094.240.722 Pamplona – Norte de Santander

T.P N°. 210.694 del C.S. de la J.

Dirección Electrónica: notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co

Dirección: Carrera 69 N° 44 – 35 de Santa Fe de Bogotá D.C.

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

Continuando con el trámite de la audiencia y de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A. se continúa con la presente diligencia con el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción establecidos en el artículo 161 de dicho estatuto.

2. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub- judice, se avizora que contra el **fallo N° 008 del 26 de marzo de 2016**, procedía solamente el recurso de reposición, del cual hizo uso la parte demandante, siendo resuelto a través del **Auto N° 465 del 5 de junio de 2014** y el **Auto 000848 del 19 de agosto de 2014** por medio del cual se resuelve el grado de consulta en contra del Fallo N° 008 del 26 de marzo de 2016. Así las cosas, se entiende agotado este requisito. (Fls. 3-20, 21-26 y 27-33).

Por otra parte y de acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial por la parte demandante, ya que la misma fue celebrada o practicada en la Procuraduría 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué (Tolima), trámite previo que se identifica en lo que corresponde a las partes, pretensiones y hechos que son solicitados en el presente proceso (Fl. 70 del expediente).

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

3.1. Que mediante **Fallo N° 008 del 26 de marzo de 2014**, proferido por la Contraloría General de la Republica, se declaró la responsabilidad fiscal del señor Adolfo Alarcón Guzmán y otros, dentro del proceso N° 2012IN01833/1117, por el daño emergente ejercido al Municipio de Purificación, por cuanto este canceló mayor valor a lo establecido en el convenio interinstitucional N° 049 de 2010 (Fls. 3-20).

TEMA	RESPONSABILIDAD FISCAL
EXPEDIENTE:	73001-33-33-006-2015-00273-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADOLFO ALARCÓN GUZMÁN
DEMANDADO:	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR
ASUNTO:	CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL

3.2. Que mediante **Auto N° 465 del 5 de junio de 2014**, proferido por la Contraloría General de la República, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor Adolfo Alarcón Guzmán y otros confirmando la decisión adoptada en Fallo N° 008 del 26 de marzo de 2014. (Fls. 21-26).

3.3. Que mediante **Auto 000848 del 19 de agosto de 2014**, la Directora de Juicios Fiscales de la Contraloría General de la República, resuelve el grado de consulta, modificando el Fallo N° 008 del 26 de marzo de 2014, en el sentido de desvincular a la aseguradora Seguros del Estado S.A. y confirmar la responsabilidad fiscal del señor Adolfo Alarcón Guzmán y otros. (Fls. 27-33)

3.4. Que mediante **Auto 001121 del 28 de octubre de 2014**, la Directora de Juicios Fiscales de la Contraloría General de la República, rechazó por improcedente la solicitud de nulidad y revocatoria y denegó la solicitud de aclaración propuestas por la parte demandante (Fls. 34-37)

3.5. Que a través del **Auto N° 1379 del 22 de diciembre de 2014** la entidad demandada resolvió de forma negativa la solicitud de suspensión de cualquier actuación administrativa frente a la ejecutoria del fallo de Responsabilidad fiscal N° 08 del 26 de marzo de 2014. (Fls. 38-40)

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandante – Adolfo Alarcón Guzmán: **Conforme**

Parte demandada – Contraloría General de la República – CGR: **Conforme**

Ministerio Público: **Conforme**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar:

¿Si el fallo de responsabilidad fiscal No. 008 del 26 de marzo de 2014 adolece de nulidad, en cuanto declaró responsable fiscalmente al señor **ADOLFO ALARCÓN GUZMÁN**, por el daño patrimonial ocasionado al erario público, en virtud del haber cancelado un mayor valor a lo establecido en el convenio N° 049 de 2010, al programa de nutrición y seguridad alimentaria de los estudiantes del Municipio de Purificación y en consecuencia, si es procedente ordenar la devolución de los dineros pagados por el demandante en cumplimiento del fallo mencionado junto al reconocimiento de perjuicios morales causados con tal decisión?

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante – Adolfo Alarcón Guzmán: **Conforme**

Parte demandada – Contraloría General de la República – CGR: *Solicita que se estudie el término de caducidad del medio de control del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.* (Minutos 00:08:34 – 00:10:38)

Ministerio Público: **Conforme**

Teniendo en cuenta lo anterior, procede a fijar la siguiente fijación del litigio.

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar lo siguiente:

1. ¿Si en el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se configuro la caducidad, por no haberse interpuesto la demanda dentro del término legal?
2. ¿Si el fallo de responsabilidad fiscal No. 008 del 26 de marzo de 2014 adolece de nulidad, en cuanto declaró responsable fiscalmente al señor **ADOLFO ALARCÓN GUZMÁN**, por el daño patrimonial ocasionado al erario público, en virtud del haber cancelado un mayor valor a lo establecido en el convenio N° 049 de 2010, al programa de nutrición y seguridad

TEMA	RESPONSABILIDAD FISCAL
EXPEDIENTE:	73001-33-33-006-2015-00273-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADOLFO ALARCÓN GUZMÁN
DEMANDADO:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR
ASUNTO:	CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL

alimentaria de los estudiantes del Municipio de Purificación y en consecuencia, si es procedente ordenar la devolución de los dineros pagados por el demandante en cumplimiento del fallo mencionado junto al reconocimiento de perjuicios morales causados con tal decisión?

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante – Adolfo Alarcón Guzmán: **No conforme**, como quiera que la excepción de caducidad ya fue resuelta dentro de la oportunidad procesal correspondiente. (Minutos 00:11:53 – 00:13:06)

Parte demandada – Contraloría General de la República – CGR: **Conforme**
Ministerio Público: **Conforme**

Se deja constancia que la fijación del litigio quedara como inicialmente quedo establecida.

4. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

El apoderado de la parte demandada – **Contraloría General de la República - CGR** manifiesta que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la Certificación expedida por el Secretario del Comité Técnico de Conciliación en donde se acredita la decisión de no conciliar en un (01) folio.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.** En silencio.

5. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE – ADOLFO ALARCON GUZMÁN:

1. **DÉSELE** el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 3-74.
2. **OFÍCIESE** a Gerencia Departamental Colegiada del Tolima, para que dentro de los diez (10) siguientes a la comunicación correspondiente, allegue copia auténtica de los procesos de responsabilidad Fiscal Num. 2012IN018331118 y 2012IN018331119.

TEMA	RESPONSABILIDAD FISCAL
EXPEDIENTE:	73001-33-33-006-2015-00273-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADOLFO ALARCÓN GUZMÁN
DEMANDADO:	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR
ASUNTO:	CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL

3. **OFÍCIESE** a Gerencia Departamental Colegiada del Tolima, para que dentro de los diez (10) siguientes a la comunicación de la correspondiente, allegue copias auténticas de las actas en donde se debatían las decisiones del cuerpo colegiado de la Contraloría General de la República dentro del proceso de responsabilidad fiscal verbal de única instancia N° 2012IN01833/1117.
4. **NIÉGUESE** la práctica de la prueba testimonial solicitada de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A; y en su lugar, **OFÍCIESE** a la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima, para que dentro de los diez (10) siguientes a la comunicación correspondiente, allegue copia auténtica el informe de Auditoría Gubernamental con enfoque integral Especial, realizada al Municipio de Purificación – Tolima sobre el convenio de cooperación interinstitucional N° 049 de 2010, que sirvió de base del proceso de responsabilidad fiscal N° 2012IN01833/1117.
5. **NIÉGUESE** la prueba solicitada en el sentido de oficiar a la Contraloría General de República- comité de conciliaciones, para que remita copia auténtica del acta de Comité en el que decidió no conciliar, por ser una prueba inconducente e impertinente dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A.

PRUEBAS PARTE DEMANDANDA – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada en medio magnético con la contestación de la demanda, visibles a folios 183-188.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados.

El apoderado de la parte demandante: solicita que se adicione al decreto de pruebas (**Minutos 00:19:07 – 00:19:47**)

AUTO: Córrasele traslado de la solicitud de adición al decreto de pruebas, presentada por la parte demandante - Adolfo Alarcón Guzmán a la parte demandada – Contraloría General de la República y el Ministerio Público.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada parte demandada – Contraloría General de la República: Se pronuncia dentro de los siguientes términos (**Min. 00:20:30 - 00:21:08; 00:21:44 - 00:21:52**).

A continuación, se le concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público: Se pronuncia dentro de los siguientes términos (**Min. 00:21:12 – 00:21:36**).

Finalmente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada parte demandante –Adolfo Alarcón Guzmán: Se pronuncia dentro de los siguientes términos (**Min. 00:22:58 - 00:24:11; 00:24:57 – 00:25:43**).

AUTO: NIÉGUESE la solicitud de adición de pruebas solicitadas por la parte actora, así mismo se deja constancia que en caso de ser necesarios, esta instancia judicial decretara prueba de oficio de conformidad con lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

TEMA	RESPONSABILIDAD FISCAL
EXPEDIENTE:	73001-33-33-006-2015-00273-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADOLFO ALARCÓN GUZMÁN
DEMANDADO:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - CGR
ASUNTO:	CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL

En esta instancia procesal, el Juez pone a consideración de las partes la siguiente propuesta: dado que se tratan de pruebas documentales decretadas, la misma puede ser allegada al proceso por escrito y posteriormente se correrá traslado de esta por el término de tres (03) días a través de auto notificado por estado y de manera posterior, se corre traslado para alegar de conclusión por escrito.

Por otro lado, señala que en caso que dentro del proceso de la referencia se hace necesario decretar prueba de oficio, esta instancia judicial citara audiencia de pruebas para su incorporación y correr traslado para alegar de conclusión, concediéndole el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien al respecto:

Tanto la parte demandante como la parte demanda se encuentran de acuerdo con la incorporación y el traslado por escrito de la prueba documental decretada, que una vez llegada la documentación requerida, correrá el traslado por escrito por el termino de 3 días y posteriormente se correrá traslado de alegatos de conclusión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **cuatro y treinta y dos tarde (04:32 PM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN

Juez



JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ

Secretario Ad- Hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	ADOLFO ALARCON GUZMAN
DEMANDADOS	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR
RADICACIÓN	73001-33-33-006-2015-00273-00
FECHA	VEINTE (20) AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A
HORA DE INICIO	04:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
ALFONSO L. SUAREZ E	14.202420 153.673	PROC. JUD.	CR 3 # 15-17 PISO 8 ^º	alfonso.suarez@procuraduria.gov.co	3158105888	
Anderson Jaime Parada	210.694	Denunciada	C. 69 # 44-35 Piso 15 Bta	anderson.parada@procuraduria.gov.co	3002349761	
FRANCISCO Y. FORERO	55937	DE DEFENSOR DOTE	CR 2 N° 7-21 OF 305	francisco.y.forero@procuraduria.gov.co	3005704673	

Secretario Ad Hoc,

1

17

1777

1777

1777

1777